



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 573 -2023/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 21 AGO 2023

VISTO: El Informe N° 227-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 2788395 y Reg. Exp. N° 2040404, la Opinión Legal N° 055-2023/GOB.REG.HVCA/ORAJ-lhmm, el Recurso de apelación interpuesto por Ofelia Melina Claros Rosas contra Resolución Directoral Regional N° 284-2023/GOB.REG. HVCA/ORA y demás documentación adjunta en cuarenta y cuatro (44) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, de conformidad con el artículo 217 y 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tienen derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la Ley, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración y apelación, y solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, asimismo, el artículo 220 del mismo cuerpo legal prescribe que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante escrito de fecha 02 de agosto del 2023 la servidora Ofelia Melina Claros Rosas interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 284-2023/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 17 de julio del 2023, emitida por la Oficina Regional de Administración, a través del cual se declaró improcedente su solicitud de reconocimiento y pago de devengados del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94. Argumenta que, la resolución recurrida tiene vicios de nulidad de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, el cual contraviene lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94, asimismo carece de motivación (el cual es un requisito de validez del acto administrativo); cuenta con motivación aparente, pues de los fundamentos de la resolución se aprecia que es incongruente con lo solicitado y no se sustenta lo resuelto, ni mucho menos se hace un análisis de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 037-94, por lo que solicita que la presente se declare fundada y revoque la Resolución Directoral Regional N° 284-2023/GOB.REG.HVCA/ORA;

Que, a lo referido por la impugnante, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 055-2023/GOB.REG.HVCA/ORAJ-lhmm de fecha 10 de agosto del 2023,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 573 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 AGO 2023

efectúa el análisis legal del caso y señala en primer lugar que, la Resolución Directoral Regional N° 284-2023/GOB.REG.HVCA/ORA fue notificada a la recurrente con fecha 18 de julio del 2023 y presenta el recurso administrativo de apelación con fecha 02 de agosto del 2023, encontrándose dentro del plazo legal establecido;

Que, al respecto, es menester referir que con fecha 21 de julio de 1991 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto de Urgencia N° 037-94 que señala:

Artículo 1°. - A partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de Trescientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 300.00)

Artículo 2°. - Otórgase, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia."

Que, a mayor abundamiento, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, en los numerales 2.11 y 2.12 del Informe N° 1199-2016-SERVIR/GPGSC señala que, la bonificación especial del artículo 2 del D.U. N° 037-94 está comprendida en el Ingreso Total Permanente al que alude el artículo 1 de la misma norma. Asimismo, para determinar si el Ingreso Total Permanente del servidor no es menor al monto que establece el artículo 1 del referido D.U. (S/. 300.00) debe considerarse, además la Remuneración Total y otros conceptos, la Bonificación Especial del artículo 2 del D.U. N° 037-94;

Que, en ese orden de ideas, se tiene también el Informe Técnico N° 1976-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 18 de diciembre del 2019, donde señala:

(...)

2.7 De lo expuesto, se advierte que el DU N° 037-94 tiene como finalidad elevar los montos mínimos del Ingreso Total Permanente de los servidores de la Administración Pública, activos y cesantes, comprendiéndose así a todos los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, que se encuentren ubicados en las escalas remunerativas del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, indistintamente que sea en calidad de nombrado o contratado, lo cual también incluiría a los servidores repuestos por mandato judicial.

Que, ahora bien, estando a lo señalado y de la revisión del presente expediente se tiene el Informe N° 570-2023/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH/ARPyBS de fecha 12 de julio del 2023, suscrito por el (e) del Área de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios Sociales, donde señala, entre otros:

- **Nota:** Al respecto verificado el anexo N° 1, se puede evidenciar que el pago por D.U. 037-94 es en cumplimiento al artículo N° 02 del mencionado Decreto, más no es pago por el artículo 1° en vista que dicho artículo 1° del D.U. 037-94 precisa textualmente "que el ingreso total permanente percibidos por los servidores activos y cesantes de la administración pública no será menor de S/. 300.00 soles", y además "el Ingreso Total Permanente está conformado por: La remuneración total señalado por el inciso b) del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, más las asignaciones otorgadas por los Decretos Supremos N°s 211, 237, 261, 276, 289-91-EF, 040, 054-92-EF, OSE N° 021-PCM-92, Decretos Leyes N°s 25458 y 25671, así como cualquier otra bonificación o asignación especial, excepcional o diferencial percibida por el servidor en forma permanente a través del Fondo de Asistencia y Estímulo u otros fondos, Ingresos Propios o cualquier otra fuente de financiamiento", por tanto, los montos de todos los servidores a esa fecha de la emisión de la norma superaban los S/. 300.00 soles de remuneración total permanente.
- (...)
- Por tanto, deviene IMPROCEDENTE la petición de Reconocimiento y pago de devengados en cumplimiento al Art. 1° del D.U. 037-94 desde el año 1994 hasta diciembre del año 2016 de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 573 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 AGO 2023

la servidora Ofelia Melina Claros Rosas, a razón de que en el PAP-2017 APROBADO con Resolución Gerencial General Regional Nº 049-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 26 de enero del 2017, según la nueva escala remunerativa donde no actualizan el art 1º D.U. 037-94; los mismos que no son pagos retroactivos.

Que, estando al Informe antes señalado, en virtud al Principio de Veracidad y Principio de Buena Fe Procedimental, señalados en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, se debe asumir que la información que proporcionan los órganos competentes del Gobierno Regional, en el presente caso es aquella que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella;

Que, estando a la evaluación respectiva del informe precedentemente señalado, se advierte que, todo incremento diferencial corresponderá siempre y cuando el servidor tenga montos inferiores a S/. 300 soles; sin embargo, los montos de todos los servidores a la fecha de la dación de la norma superaban los S/. 300 soles de remuneración total permanente, no correspondiendo dicho incremento. Siendo así, la solicitud de la recurrente debe ser desestimada; asimismo, dar por agotada la vía administrativa de conformidad con el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; en consecuencia, concluye recomendado se declare INFUNDADO el recurso administrativo de apelación;

Que, por los fundamentos expuestos, deviene Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora Ofelia Melina Claros Rosas contra la Resolución Directoral Regional Nº 284-2023/GOB.REG. HVCA/ORA; quedando agotada la vía administrativa, por lo que se expide la presente Resolución;

Estando a lo informado y la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional Nº 421-GOB.REG.HVCA/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora **OFELIA MELINA CLAROS ROSAS** en contra de la Resolución Directoral Regional Nº 284-2023/GOB.REG. HVCA/ORA, de fecha 17 de julio del 2023, emitida por la Oficina Regional de Administración, a través del cual se declaró improcedente su solicitud de reconocimiento y pago de devengados del artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 037-94; quedando agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 2º.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos e Interesada, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DOCQ/cgmr

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Victor Murillo Huamán
GERENTE GENERAL REGIONAL